



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 1274-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 4 de noviembre de 2015

Visto, el Informe N° 426-2015-PPM/MPP, de fecha 14 de abril del 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante el documento del visto, informa que el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 18 de fecha 23 de marzo del 2015, en el expediente N° 03094-2011; ordenando a la Municipalidad Provincial Proceda a Nivelar las remuneraciones de la demandante **MARIA TEOFILA ROMERO COELLO**, dándosele igual trato remunerativo que los obreros: Augusto Juárez Morales, Florencio Ruíz Llocya quienes realizan la misma labor, y que se encuentran registrados en el libro de planillas única de remuneraciones del personal obrero;

Que, es pertinente señalar de manera previa que es necesario, tener en cuenta que la condición de igualdad ante la ley está amparada mayormente por todas las constituciones de los diferentes estados e implica la promoción y protección de esta; sin embargo la discriminación siempre se mantiene vigente y se agudiza mayormente en el ámbito laboral. Discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra; con el propósito de mejorar o perjudicar el status de las personas; en el presente caso estamos frente a la primera premisa, es decir, es una situación en la que una persona es tratada de forma desfavorable. Al respecto la Suprema Corte en caso análogo, refiere: ***"Debe tenerse presente que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales suscrito el 11 de enero de 1977, aprobado por el Perú mediante Decreto Ley 22189 del 28 de marzo de 1978, vigente desde el 28 de julio de 1978 en su inciso a) artículo 7 establece: "Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativo y satisfactorias que le aseguren en especial una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor sin distinciones de ninguna especie". Este concepto se ve reforzado en el punto segundo del artículo 1 del convenio N° 100 de la Organización Internacional del Trabajo, que indica, que frente a labores de igual valor los trabajadores (aun cuando sean mujeres) deben percibir una remuneración igual o equitativa, por su labor realizada. Es necesario mencionar que un trato discriminatorio está evidenciado por cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la educación. Por su parte el Tribunal Constitucional ha recurrido al test de igualdad estableciendo como regla general que quien alega ser sujeto de un acto discriminatorio debe proponer un término de comparación válido (tertium comparationis);***

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 01633-2015-OPER/MPP, de fecha 01 de octubre del 2015, manifiesta que la demandante registra en la condición de Obrera Contratada a Plazo Indeterminado, sujeto al Régimen del D. Leg. N° 728; y

que con respecto a la nivelación solicitada ha efectuado la comparación de sus remuneraciones con sus homólogos Augusto Juárez Morales, Florencio Ruíz Llocya, resultado el importe a percibir de S/ 1,700.82 nuevos soles;

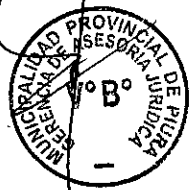
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Memorando N° 772-2015-GAJ/MPP de fecha 22 de octubre del 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 05 de octubre de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Nivelar las remuneraciones de doña **MARIA TEOFILA ROMERO COELLO** con la de los trabajadores comparativos Augusto Juárez Morales, Florencio Ruíz Llocya, de S/ 1,681.18 a S/ 1,700.82 nuevos soles, previa modificación del Presupuesto Analítico de Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE